---ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

**---Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 26 de abril de 2013.**

---VISTO el proyecto de acuerdo por el que se expide el Reglamento para el Registro de Candidatos a Ocupar Puestos de Elección Popular; y,

**--------------------------------------------- R E S U L T A N D O:**

---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

---2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737, de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 11 de enero de 2013.

---3. El artículo 68, fracción IV, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral prevé que para el funcionamiento de este órgano administrativo electoral se apoyará, entre otras comisiones, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

---4.- El Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo EXT/01/002, de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Enrique Ibarra Calderón y Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, siendo el último de los citados el Titular de dicha Comisión.

---5. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2013.

---6. A su vez, la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Sinaloa, por Decreto No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, reformó el artículo 3 Bis, párrafos segundo y cuarto; 6, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, párrafos tercer y cuarto; 9, párrafos segundo; 21, fracción VI; 30, fracciones XVIII y XIX; 56, XXIII, XXIV y XXVII; 65, fracción V; 111, párrafo primero y fracciones II y V; 113, fracción II; 114, párrafos tercero, cuarto y quinto; 116, fracciones II y su párrafo segundo y III. Además adicionó el artículo 3 Bis A; párrafos tercero y cuarto al artículo 9; fracción VII al artículo 21; fracciones XX y XXI al artículo 30; 114 Bis y 114 Bis A; y derogó el tercer párrafo al artículo 113; todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---7.- Que atendiendo a las reformas electorales mencionadas en el resultando anterior, así como la aplicación por analogía de la tesis 16/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a continuación se trascribe:

**CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO**.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4°, 51, 57, 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 3 y 4, 218, párrafo 3, 219, párrafo 1, y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores postuladas por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género. De lo anterior, se advierte que la finalidad es llegar a la paridad y que la equidad de género busca el equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular. Por tanto, las fórmulas que se registren a efecto de observar la citada cuota de género, deben integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político-electoral citado.

--- Esta Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos considera que es necesario expedir un reglamento que armonice con el resto de los instrumentos legales que constituyen el marco normativo que debe regir las diversas etapas del proceso electoral local, por lo que propone el Reglamento para el Registro de Candidatos a Ocupar Puestos de Elección Popular, para estar en concordancia con la Ley Electoral del Estado de Sinaloa vigente; y,

**----------------------------------------- C O N S I D E R A N D O:**

---I. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 47, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, y para el caso especifico, se integra por el Consejo Estatal Electoral y los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

---II. El artículo 47, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dispone que las autoridades electorales, a saber el Consejo Estatal Electoral y los Consejos Distritales y Municipales Electorales, serán las responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia electoral, de la propia ley electoral y demás disposiciones que de ellas emanan.

---III. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 47, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es una autoridad que rige su actuar con base a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

---IV.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 56 de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal Electoral, dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento.

**---V.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, corresponde exclusivamente a los partidos políticos y coaliciones, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.**

**---VI.- Para que los partidos políticos y coaliciones presenten ante la autoridad competente las solicitudes de registro de candidatos, en los términos que se establece en el artículo 111 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, deben, además de acompañar a las referidas solicitudes, la información y documentos a que se alude en el artículo 113 de dicho ordenamiento legal.**

**---VII.- Bajo esa tesitura, corresponde a los Consejos Electorales en el Estado, revisar que las solicitudes de registro de candidatos cumplan con las formalidades y requisitos que disponen los preceptos legales mencionados en el Considerando inmediato anterior, además de verificar que se atienda lo requerido en los artículos 25, 56, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, acorde al contenido del artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.**

**---VIII.- Para el caso concreto, es competencia de los Consejos Electorales de conformidad con los artículos 56, fracciones III, IX y XXIII, 65, fracciones V y VI, y 73, fracción III, lo siguiente:**

***ARTÍCULO 56. Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes:***

***…***

***VIII. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador del Estado;***

***IX. Recibir y resolver las solicitudes de registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;***

***…***

***XXIII. Recibir de manera supletoria las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa; y resolver sobre la procedencia o improcedencia de todas las solicitudes, incluidas las que se presenten en los consejos distritales electorales;***

***ARTÍCULO 65. En el ámbito de su competencia los Consejos Distritales Electorales tienen las atribuciones siguientes:***

***…***

***V. Recibir las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa, y remitirlas oportunamente para su resolución al Consejo Estatal Electoral;***

***VI. Recibir y resolver las solicitudes de registro de las planillas de candidato a Presidente Municipal, Sindico Procurador y Lista de Regidores, en los casos en que el Distrito comprenda un solo municipio;***

***….***

***ARTÍCULO 73. Los Consejos Municipales Electorales tienen las siguientes atribuciones:***

***…***

***III. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores electos por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional;***

***….***

**---IX.- Corresponde a los Consejos Distritales y Municipales Electorales verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada cargo de elección popular y en su caso, detectar las omisiones en el cumplimiento de dichos requisitos, otorgando a los partidos políticos y coaliciones los plazos para subsanar las omisiones, así como desechar las solicitudes en los términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado, en relación al incumplimiento de lo previsto en los artículos 6 y 9 de la citada ley electoral, además de aplicar el procedimiento de sustitución de candidatos a que se refiere el artículo 116 del mismo ordenamiento jurídico.**

**--- De igual manera el Consejo Estatal Electoral deberá vigilar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 Bis, 3 Bis A y 8 de la Ley Electoral del Estado aplicando el procedimiento descrito en los artículos 114 Bis y 114 Bis A de la ley que se cita, además de aplicar el procedimiento de sustitución de candidatos a que se refiere el artículo 116 del mismo ordenamiento jurídico.**

**---X.- La cuota de género establecida en el artículo 3 Bis A de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para el caso de las candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa, no es aplicable cuando se actualice el supuesto contenido en el párrafo segundo del citado artículo y se registren candidatos a puestos de elección popular, emanados de un proceso democrático de selección de candidatos, desarrollado de acuerdo con los estatutos de cada partido, a continuación se transcribe el contenido del artículo antes mencionado:**

***ARTÍCULO 3o. Bis A. Los partidos políticos o coaliciones no podrán postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa de un mismo género.***

***Quedan exceptuadas las postulaciones que sean producto de un proceso democrático de selección de candidatos, desarrollado de acuerdo con los estatutos de cada partido.***

***Cuando la aplicación del porcentaje a que se refiere el párrafo primero de este artículo arroje un resultado fraccionario, se ajustará hacia el entero menor próximo*.**

**---XI.- Para efectos de la** homologación de los criterios que sobre el registro de candidatos deberán seguir los Consejos Electorales en el Estado, así como para proporcionar certeza jurídica a los partidos políticos y coaliciones, en lo que se refiere precisamente a las etapas mencionadas en los Considerandos que anteceden, se abroga el Reglamento de Candidaturas comunes y se expide el Reglamento para el Registro de Candidatos a Ocupar Puestos de Elección Popular, en los términos presentados en el documento que como único anexo se adjunta al presente acuerdo formando parte del mismo.

---Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 25, 56, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3 Bis, 3 Bis A, 6, 8, 9, 18, 47, 49, 56 fracción II, 110, 113, y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos propone al Pleno del Consejo Estatal Electoral el siguiente:

**------------------------------------------- A C U E R D O:**

---**PRIMERO**.- Se expide el Reglamento para el Registro de Candidatos a Ocupar Puestos de Elección Popular, que abroga al Reglamento de Candidaturas Comunes, en los términos presentados en el documento que como [Anexo Único](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/ORD.07.036_REGLAMENTO-DE-CANDIDATOS-A-OCUPAR-CARGOS-DE-ELECCIÓN-POPULAR.docx) se adjunta al presente acuerdo formando parte del mismo.

---**SEGUNDO**.- Los formatos de solicitudes de registro que forman parte del reglamento aprobado, serán de uso opcional para los partidos políticos y/o coaliciones, más no así, la información y documentación que deberán acompañar a sus solicitudes de registro de candidatos.

---**TERCERO**.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los Partidos Políticos y/o Coaliciones acreditados, en los domicilios que tienen señalados ante este órgano electoral, excepto que se estuviera en el caso previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

**---CUARTO**.- Notifíquese en su oportunidad a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales para los efectos legales a que hay lugar.

**--- QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo y Reglamento en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

**COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**Lic. Rodrigo Borbón Contreras**

**Titular**

**Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta Lic. Enrique Ibarra Calderón**

Integrante de la Comisión Integrante de la Comisión